

AUTOS: “[DENUNCIANTE_1] C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA”.-

EXPTE. N°: VA-00078-JP-2026

Valcheta, 17 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados “[DENUNCIANTE_1] C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA”, EXPTE. N° VA-00078-JP-2026 para resolver; que tramita por ante este Juzgado de Paz y proseguirá por ante el Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste. La causa se inicia por denuncia en los términos de ley 4241, el día 16/7/2025 a las 12:45 h ante el Juzgado de Paz local, que consta en fs. 01, 02, vta., 03, vta., y 04 formulada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', D.N.I. N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]', de '[EDAD_DENUNCIANTE_1]' años de edad, de nacionalidad [NACIONALIDAD_DENUNCIANTE_1], con intrucción, con estudios formales '[ESTUDIOS_DENUNCIANTE_1]', de ocupación taller de corte y confección de ropa, trabajo doméstico por horas, obra social 'IPROSS', teléfono de contacto: '[TELEFONO_DENUNCIANTE_1]', con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1].

Y CONSIDERANDO: I) Que el contenido de lo denunciado por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' refiere a situaciones de violencia familiar con su hermana, Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y sobrino, Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', por tal motivo los hechos encuadran en el marco de la Ley 4241 art. 7 inc. b) II) Que la misma tiene por finalidad hacer cesar los actos de violencia psicológica, económica patrimonial, expresados en autos (fs. 02, vta., 03, vta., 04). Tomar medidas de prevención, protección, asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos, por ello resulta adecuado aplicar las medidas dispuestas en el art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241 y art. 148 del Código Procesal de Familia cuyo carácter resulta provisorio, cautelar, preventivo, subsidiario y protectorias, a los fines del resguardo de la unidad familiar. III) Que de acuerdo a relatos de las partes de autos, aumentó la frecuencia y los tipos de violencia familiar alrededor de hace dos años, por el cuidado y acompañamiento familiar de su

madre/abuela. Como así se infiere una naturalización de las relaciones violentas entre las partes, provocándose de manera mutua, involucrados otros familiares. IV) Que las medidas protectorias deberán mantener vigencia hasta que tome intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste, designada en Feria, disponga su ratificación y/o continuidad o en su defecto el cese de las mismas. Todo ello en concordancia con lo expresado por las partes en las audiencias efectuadas ante el Juzgado de Paz que consta en fs. 02, vta., 03, vta., 04, 08, vta., 10 y vta.).

En orden a lo expuesto y ante la intervención del Juzgado de Paz local quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241 como así del Art. 148 del Código Procesal de Familia, consistente en: "1) PROHIBIR la realización de actos molestos o perturbadores entre las partes, así como también entre ellos y sus familiares en cualquiera de sus formas. Se prohíbe producir incidentes, provocaciones, insultos o agravios -directa o indirectamente- entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, messenger, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) en espacios públicos, de trabajo, estudio o esparcimiento en que se encuentren ellos. Como además, de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicación. 2) ORDENAR la prohibición de acercamiento en un radio de 200 metros respecto de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' hacia la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (domicilio, lugar de esparcimiento, trabajo, entre otros). 3) COMUNIQUESE a las partes que deberán abstenerse de producir actos que dañen psicológica, sentimental y anímicamente. 4) COMUNICAR a las partes que las medidas dispuestas son RECÍPROCAS, que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o ante el incumplimiento en el delito de Desobediencia Judicial se dará intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial. Notifíquese a las partes de autos por Comisaría de la Familia." que consta en fs. 12, 13 y 14.

Por todo ello, RESUELVO: 1) PROHIBIR DE MANERA RECÍPROCA entre la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', de producir actos de

violencia -actos molestos o perturbadores- en cualquiera de sus formas, debiéndose de abstener producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos y privados, como así también de efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación (msj. de textos, messenger, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras. Como además de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicación. 2) ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO entre la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su grupo conviviente, la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' a sus respectivos hogares, lugares de trabajo, esparcimiento, por un radio de 200 metros. 3) FIJAR, cautelarmente y de conformidad con lo previsto por el art. 149 del CPF, con carácter provisorio y en pos de resolver de manera inmediata algunos gastos originado de sepelio y la contrucción del nicho en el cementerio municipal para la madre recientemente fallecida de las Sras. 'MARTINEZ', se dispone recibir un aporte económico la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' depositado por la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) mensual por un periodo de 12 meses consecutivos a depositar por ante este Juzgado de Paz del 01 al 10 de cada mes, a partir del mes de agosto/2026. 4) SE HACE SABER a las partes que sobre la transmisión, partición y adjudicación del patrimonio afectado por el fallecimiento de la titular, deberán iniciar acciones por la vía procesal correspondiente. 5) DISPONER LA PRESENCIA DEL PERSONAL POLICIAL a efectos de retiro de bienes muebles y elementos personales del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', quien retirará el día 21/7/2026 entre las 11 y las 12 h de la vivienda sita en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] acompañado de personal policial. A tales efectos líbrese oficio a la Unidad Policial 15ta. y comuníquese a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' para que se encuentre en la vivienda un tercero. 6) DISPONER rondas policiales periódicas por los domicilios de las partes, sito en calle 'Sargento Ibañez' vivienda de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y

de [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que se encuentra la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' a los fines preventivos y brindar seguridad hasta la vigencia de las medidas cautelares dispuestas en autos. OFÍCIESE a la Unidad Policial 15ta. 7) ORDENAR [SALUD_DENUNCIANTE_1] para la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', a los fines de trabajar en la problemática planteada, por el tiempo que lo indique la Sra. Jefa del Servicio de Salud Mental correspondiente al Hospital Área Valcheta, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos, la profesional interviniente su cumplimiento, al correo electrónico: juzpazvalcheta@jusrionegro.gov.ar 8) DÉSE intervención al personal del Equipo Técnico Comisaría de la Familia a fin de brindar a las partes -Sra. '[DENUNCIANTE_1]', Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', espacios de contención y escucha. A tales efectos OFÍCIESE. 9) COMUNICAR a las partes que las medidas dispuestas son RECÍPROCAS y de incumplir la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o ante el incumplimiento del delito de Desobediencia Judicial se dará intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial. 10) NOTIFÍQUESE a las partes las medidas dispuestas por la Jueza de Paz Suplente a cargo, por medio de la Comisaría de la Familia. A tales efectos OFÍCIESE a Comisaría de la Familia. Así también a la Unidad Policial 15ta. para conocimiento. 11) DISPONER el plazo de 90 días de vigencia para las medidas cautelares preventivas, protectorias y provisorias adoptadas por la Jueza de Paz Suplente local. Excepto el punto 3). 12) ELÉVENSE las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.